

19-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2015-00219
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: John Abel Losada Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2869

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR a SERCIVIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor JOHN ABEL LOSADA ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.043.453, demandado dentro del presente proceso, toda vez que según la página del Fosyga el mismo se encuentra en el régimen contributivo como cotizante de dicha entidad. Por Secretaría líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Lorena Ortiz Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-01150
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Diego Alejandro Sánchez Suárez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2867

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- **OFICIAR** a COMFENALCO EPS a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial a través de qué empresa se encuentra vinculado el señor DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.080, demandado dentro del presente proceso, toda vez que según la página del Fosyga el mismo se encuentra en el régimen contributivo como cotizante de dicha entidad. Por Secretaría líbrese el oficio.

2.- Por Secretaría reproduzcanse los oficios No. 1326 y 1325 del 7 de mayo de 2015, en los que se comunicó el decomiso del vehículo de placas MTN 468.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

13 JUN 2017

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Maha Jhonatan Ramírez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2014-00456
Demandante: Coopvisolidaria
Demandado: Balbino Hernán Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2866

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR el auto No. 2570 del 25 de mayo de 2017, en el sentido de indicar que la entidad que se requiere es **COLFONDOS** y no como se dijo en dicho auto. Elabórese nuevamente el oficio teniendo en cuenta la corrección.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

1201

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00672
Demandante: Sistemcobro S.A.
Demandado: Diego Fernando Palencia Silva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2864

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **INCORPORAR** a las actuaciones la manifestación de renuncia presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no le fue reconocida personería por el cesionario.
- 2.- **REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00152
Demandante: Arnold José Calero Cadavid
Demandado: Segundo Oberman Caicedo González
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1252

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora el cual esta coadyuvado por el demandado, mediante el cual ratifican la solicitud de terminación del proceso, y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes, el Juzgado,

RESUELVE

1° **AGREGAR** el escrito anterior, en el que se informa que los acreedores hipotecarios dejaron sin efecto el negocio jurídico contraído.

2° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en el presente asunto; lo anterior previa verificación de que no exista embargo de remanentes, por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

4° **ORDENAR** la cancelación de la hipoteca constituida mediante escritura pública N°1436 del 30 de mayo de 2014, aportada al proceso. Líbrense el exhorto respectivo

5° Sin costas.

6° Efectuado lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

101-1

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2015-00752
 Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.
 Demandado: Luis Alfredo Bernal Velez
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto de sustanciación: 2862

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INCORPORAR a las actuaciones la manifestación de renuncia presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que no le fue reconocida personería por el cesionario.

2.- REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

16 JUN 2017

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Maria Juana Lopez Ramirez
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2016-0245
Demandante: Liliana Isaza Cano
Demandado: Enrique Murillo Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2868

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al pagador de EMCALI para que dé respuesta al oficio No. 06-0806 del 8 de marzo de 2017, informando la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario al demandado ENRIQUE MURILLO MONTAÑO, identificado con CC. No. 16.681.019 Previsiéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Wendy Jarama Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00133
Demandante: Coop. Multi. 2000. Vs Alfonso Bonguera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2889

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado, el Despacho previo a ordenar la entrega de los mismos que se encuentran en el Juzgado primigenio,

RESUELVE

1.- **TENER** como autorizado al señor SEGUNDO SANTIAGO CABEZAS HERNANDEZ con C.C .16.602.126, por el demandado, para que se gire a su nombre los depósitos judiciales pendiente de devolver.

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

3.- Por Secretaría **librense y remítanse** los oficios de levantamiento de las medias cautelares, dejando copia para que la parte interesada realice también diligenciamiento.

4.- **INSTAR** a la parte demandada a fin de que se sirva diligenciar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JR
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 103 de hoy 11 6 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA *Jueces de Ejecución Civiles Municipales*
Mario J. Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2014-00369
Demandante: Eduardo Otero Carreño. Vs Patricia Avendaño Payan
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2890

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que se encuentran consignados en el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2º OFICIAR al pagador del Colegio Alfredo Bonilla Montaña del Corregimiento de San Isidro – Jamundí Valle, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, informada por el Juzgado 07 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2231 del 23 de septiembre de 2014, sobre la demandada PATRICIA AVENDAÑO PAYAN con c.c. 66.838.284, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los **respectivos** descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Por Secretaría líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

3º INSTAR a la apoderada de la ejecutante para que se sirva diligenciar los oficios dirigidos al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

4º Por Secretaría córrase traslado a la liquidan de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Maria J. Torres Calderon
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2011-00040
Demandante: María Jackeline Riveros Cañas
Demandado: Camilo González Cañas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1251

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado CAMILO GONZALEZ CAÑAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.599.338, en la empresa Clínica Rafael Uribe Uribe de Cali, ubicada en la Avenida 3 Bis No. 24-150. Limitar el embargo a la suma de \$3.500.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 603 de hoy 16 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Unidad de Ejecución
Civiles Municipales
M. L. J. Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

6A-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2011-00040
Demandante: María Jackeline Riveros Cañas
Demandado: Camilo González Cañas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2861

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría correr traslado a la liquidación de crédito de conformidad con el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2012-00561
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Hugo Mauricio Erazo Gómez
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 2863

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, hasta tanto el poderdante acredite mediante certificado actualizado su calidad de Representante Legal del Banco Davivienda S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Lugo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00721
Demandante: Fenalco
Demandado: Stella Rosario de Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2865

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al pagador del CONCEJO MUNICIPAL DE CALI para que dé respuesta al oficio No. 4265 del 25 noviembre de 2015, informando la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salario a la demandada STELLA DEL ROSARIO DE ORTEGA, identificada con CC. No. 31.232.375. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

16 JUN 2017

En Estado No. 103 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

61-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2012-00065
Demandante: C.R. Caramanta P.H.
Demandado: Deyanira Mesa Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2870

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **COMISIONAR** a la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO-NARIÑO- REPARTO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 240-20758, inscrito ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Pasto, propiedad de los señores Zully Basante Meza, Santiago Basante Meza y Jonathan Basante Meza a quienes se les reconoció el derecho de propiedad, el cual se encuentra ubicado en la calle 12 No. 22-83 / Calle 2 No. 22-83 Urbanización Bachué de la ciudad de Pasto- Nariño.

2.- **SE FACULTA** a la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO-NARIÑO para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** a la comisionada para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PASTO- NARIÑO, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2012-00065
Demandante: C.R. Caramanta P.H.
Demandado: Herederos Indeterminados de Deyanira Mesa Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2871

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017, se notifica,
a las partes el auto anterior.
Jueces de ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

9/H

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 18-2013-01008
Demandante: SI S.A. Vs Maribel Andrea Paredes Ayala.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2882

En atención al oficio No.1891 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada a folio 58 del presente cuaderno.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1891 del 16 de mayo de 2017 remitido por el Juzgado de origen.

2.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago de los títulos que a continuación se relacionan, a favor de la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS con c.c. 66.819.180.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002038321	8903017539	SOCIEDAD SI SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 22.000,00
469030002038322	8903017539	SI SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 22.000,00
469030002038323	8903017539	SI SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 22.000,00
469030002038324	8903017539	SI SISA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 22.000,00
469030002038325	8903017539	SI SISA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 22.000,00
469030002038326	8903017539	SI SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 22.000,00
469030002038327	8903017539	SI SA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 22.000,00
469030002038328	8903017539	SISA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 22.000,00
469030002038329	8903017539	SISA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 22.000,00

Total = \$ 198.000,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 103 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2013-00018
Demandante: Asesores Inmopacifico S.A. Vs Cervecería Ltda y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2883

En atención a la solicitud de entrega de títulos el Juzgado viendo procedente la misma.

RESUELVE

Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago de los títulos que a continuación se relacionan, a favor de la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO con c.c. 31.294.426.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001990724	8050141318	ASESORES INMOPACIFICO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2017	NO APLICA	\$ 450.000,00
469030002011218	8050141318	ASESORES INPOPACIFICO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2017	NO APLICA	\$ 450.000,00

Total = \$ 900.000,00

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Handwritten signature: JR

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy **16 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
María Jimena Largo Manínez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-00519
Demandante: Finesa S.A. Vs teresa Arcila Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 2884

En atención al oficio No. 2106 del 1 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan sobre el pago de títulos, a favor del apoderada de la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que o existen más depósitos constituidos en esa Oficina judicial,

RESUELVE

- 1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 2106 del 1 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen
- 2.- **ABSTENERSE** de orificar al Juzgado de origen, toda vez que no existen títulos pendientes de pago.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si con el pago se canceló la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017!
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

97-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2014-00916
Demandante: Coop. Invercoob. Vs Julián Andrés Mosquera y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2885

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte actora y como quiera que se encuentran consignados en el Juzgado de origen, el Despacho.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00954
Demandante: Coopserp. Vs Miguel Ángel Fernández.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2879

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario observa que solo existe un título a favor del proceso de la referencia. Así las cosas

RESUELVE

1.- Dejar sin efecto la orden de pago de los títulos relacionados en el numeral 1º del auto de sustanciación 2610 visible a folio 51 del presente cuaderno.

2.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago del título que a continuación se relaciona, a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002025403	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI PUBLICOS Y JUBILADOS	IMPRESO ENTREGADO	20/04/2017	NO APLICA	\$ 2.155.587,00

Total = \$2.155.587,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 103 de hoy **16 JUN 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jemera Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2009-01049
Demandante: Coopeoccidente. Vs Carlos Alberto Mera Obando
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2880

Revisado el presente proceso se observa que en auto de sustanciación 105 del 16 de enero de 2015 visible a folio 136 se ofició al Juzgado de origen para que procediera con la devolución de títulos a favor de la parte demandada, sin que hasta la fecha exista contestación, así mismo, revisada la plataforma del Banco Agrario se observan que los títulos aún se encuentran en el mentado Despacho. En consecuencia esta Oficina Judicial.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, o proceda a informar el resultado de la orden de pago de títulos comunicada mediante oficio No. 06-11 del 20 de enero de 2015 a favor del demandado CARLOS ALBERTO MERA OBANDO con c.c. 14.930.773

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

16 JUN 2017

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Lina Largo Ramirez
SECRETARIA

37-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2016-00367
Demandante: Coop. Vison Futuro. Vs Bernardo Enrique Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2881

En atención al oficio No. 980 del 4 de mayo de 2017, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan sobre la conversión de títulos, el Despacho una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, observa que los depósitos aún se encuentran en el Juzgado primigenio, así como también que el pagador continua realizando consignaciones a su cuenta. En consecuencia esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Lo anterior pese a que mediante oficio No. 980 del 4 de mayo de 2017, se informó sobre la conversión, estos aún continúan a su cargo.

2.- **OFICIAR** al pagador de las Empresas Municipales de Cali Emcali EICE, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% de la pensión, informada por el Juzgado 23 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2066 del 1 de junio de 2016, sobre el demandado Bernardo Enrique Díaz Castillo con c.c. 14.986.325, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los **respectivos** descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Por Secretaría librese y remítase las comunicaciones respectivas.

3.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas adicional.

4.- **INSTAR** a la apoderada de la ejecutante para que se sirva diligenciar los oficios dirigidos al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

59-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2014-00956
Demandante: Alexander Restrepo Jaramillo. Vs María Fernanda de la Cruz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2877

En atención al oficio No.1160 y como quiera que el proceso cumple con los requisitos del artículo 447 del C. G. del P., el Despacho.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre el oficio No. 1160 remitido por el Juzgado de origen.
- 2.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago del título que a continuación se relaciona, a favor de la Dra. ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ con c.c. 29104669.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002040204	94375712	ALEXANDER RESTREPO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 110.517,00

Total = \$110.517,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

621

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00584
Demandante: Edinson Villegas Vietman. Vs Eisbel de Dios Amaris Florian.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2878

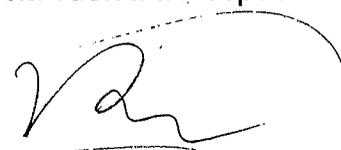
En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado previo a ordenar la devolución de títulos, requerirá a la parte demandada a fin de que se sirva proceder al diligenciamiento de los oficios que comunican el levantamiento de la media de embargo del salario, toda vez que en la plataforma del Banco Agrario se observan títulos constituidos hasta el mes de mayo del presente año, lo cual demuestra que la medida no ha sido levantada. En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el escrito mediante el cual el demandado autoriza y solicita el pago de títulos a su favor a nombre de la Dra. Dora Inés Giraldo calderón. Lo anterior se tendrá en cuenta al momento de ordenar el pago de depósitos.
- 2.- Por Secretaría **librense y remítanse** los oficios de levantamiento de las medias cautelares, dejando copia para que la parte interesada realice también diligenciamiento.
- 3.- INSTAR a la parte demandada a fin de que se sirva diligenciar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.
- 4.- EJECUTORIADA la providencia vuelva a Despacho el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA EJECUCION
Municipales
Calle Larga Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2015-00813
Demandante: Coop. Multi. Coop-Asocc. Vs Álvaro Castillo Góngora.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2874

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen procedieron con el pago por la suma de \$2.312.434 y el auto que aprobó la liquidación de crédito obrante a folio 31 del presente cuaderno, procederá con el pago del excedente. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la Dra. ANA MILENA MESA VALENCIA con c.c. 38.552.663.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001921945	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2016	NO APLICA	\$ 1.156.217,00
469030001936130	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2016	NO APLICA	\$ 1.156.217,00

Total = \$ 2.312.434,00

2.- Efectuado el pago, quíerase a la parte actora a fin de que informe si la obligación se cancela o presente liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

91-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2015-00090
Demandante: Coopvifuturo. Vs Leydi García Miranda.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2875

En atención a la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado observa que la misma no tiene todos los títulos entregados, así como tampoco aplica los títulos entregados como abonos en su correspondiente fecha de entrega. Razón por la cual no se tendrá en cuenta.

Por otro lado se observa que existen títulos en el Juzgado de origen, por lo que esta Oficina Judicial

RESUELVE

1º OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

2º OFICIAR al pagador de las EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, a fin de comunicarle que la medida de embargo del 30% de la pensión, informada por el Juzgado 14 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 1401 del 24 de abril de 2015, sobre la demandada LEYDI GARCIA MIRANDA con c.c. 38.941.945, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Por Secretaría líbrese y remítase las comunicaciones respectivas.

3º NO dar trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 13 JUN 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2015-00503
Demandante: Coop. Integral para el Desarrollo Social y Fliar. Vs Luis Rafael Cotes.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2876

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandado, el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago y que no existe embargo de remanentes.

RESUELVE

Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago del título que a continuación se relaciona a favor del señor Luis Rafael Cotes López con c.c. 6.156.804.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002007483	8300607850	COOPERATIVA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO S	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2017	NO APLICA	\$ 1.831.596,00

Total = \$ 1.831.596,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

16 JUN 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2016-00287
Demandante: Banco GNB Sudameris. Vs Patricia Eugenia Naranjo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2886

En atención al oficio No. 1731 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1731 del 23 de mayo de 2017 remitido por el Juzgado de origen donde informan que no existen títulos por convertir.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 103 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 16 JUN 2017

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariano Jimena Lora Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00781
Demandante: Alicia del Socorro Cárdenas B. Vs Angélica Torres Ortiz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2887

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado una vez revisada la plata forma de títulos del Juzgado de origen evidencia que no existen depósitos constituidos pendiente de pago. Así las cosas

RESUELVE

ABSTENERSE de oficiar al Juzgado de origen, toda vez que no existen títulos constituidos a favor del proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	24-2009-01046
Demandante	Betsy R. Quijano
Demandada	Asnorald Escandón Ruiz
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación.	No.2873

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio distinguido con matrícula mercantil No. 717706-1, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1^o; las Secretarías de gobierno municipales -- Inspecciones de Policía --, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional -- *ejecución de sentencias* --, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Parágrafo 1° "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 ibídem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

1º. COMISIONAR a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **ASES CONSTRUCTORA S.A.S** distinguido con matrícula mercantil No. 717706-1 ubicado en la Avenida 3N- # 8N- 24 Of. 203 de la ciudad de Cali,

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 de JUN 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	18-2013-00383
Demandante	Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.
Demandada	Isabel Silva Montealegre
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustac.	No. 2860

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-85543, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1°¹; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda programada para diligencias de remates, impiden el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Por lo tanto, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso y en

Parágrafo 1° “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.”

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, “art. 243 ibídem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ...”

atendimiento de la Circular PCSJC17-10 de fecha jueves 9 de marzo de 2017, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-85543**, ubicado en la calle 13 con 4 No. 13-24 hoy se denomina "Oficinas Piso 6" de la ciudad de Cali.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 JUN 2017 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	34-2009-00432
Demandante	Yan Carlos Castro Escobar
Demandada	Santiago José Pérez
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación.	No.2859

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio distinguidos con matrícula mercantil No. 801194-1 y 970867-2, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 (julio 29), más conocida como el **Código Nacional de Policía y Convivencia**, en particular su Art. 206 Parágrafo 1º¹; las Secretarías de gobierno municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales.

Para el Despacho se dificulta reprogramar o fijar cualquier diligencia que deba surtir fuera de su sede, en virtud de que la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, impedirían el continuo desplazamiento del reducido recurso humano para actividades jurisdiccionales exógenas. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

Parágrafo 1º "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia."

¹ Vigente a partir del 30 de enero de 2017, "art. 243 íbidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtir fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

1°. **COMISIONAR** a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, a cargo del Señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio denominados OLIVERIO TOURS VIAJES Y TURISMO distinguido con matrícula mercantil No. 801194-1 y LA CASONA DE LOMITAS distinguido con matrícula mercantil No. 970867-2, ubicados en la Calle 7 No. 6-14 de la ciudad de Cali y en el Corregimiento Lomitas-La Cumbre de Cali, propiedad de SANTIAGO JOSE PEREZ ARROYAVE identificado con cédula de ciudadanía No. 16.711.869.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 103 de hoy 16 de JUN 2017, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Ormaeaga Ramiro
SECRETARIA